



COMUNICADO N° 01-2014-CENEPRED

INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-ITSE

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, comunica a los Gobiernos Regionales, Municipalidades y al público en general que mediante Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de procedimientos y permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2014, se han modificado, entre otras, la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD.

Mediante el artículo 62° del Capítulo V del Título III de la Ley N° 30230, se ha modificado el artículo 7° de la Ley 28976, en el sentido siguiente:

“Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento será exigible la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda. En los casos en que no existan observaciones en el informe de inspección y la Municipalidad no emita el certificado correspondiente en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento reemplazando el certificado con la presentación del informe. (...) Las Municipalidades podrán disponer en los TUPA el reemplazo del certificado de Inspección por el informe de inspección sin observaciones para efectos del trámite de Licencia de Funcionamiento”.

De otro lado, el artículo 63° de la Ley N° 30230, precisa que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.

El artículo 64° del Capítulo V del Título III de la Ley N° 30230, modifica el artículo 14° de la Ley N° 29664, previendo que:

(...)“Los gobiernos locales son competentes para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, donde las Municipalidades Provinciales en el ámbito de la provincia incluyendo los distritos que la integran son competentes de realizar Inspecciones de Detalle, Multidisciplinarias e inspecciones para espectáculos mayores a 3000 espectadores”(…). Asimismo, que (...) “las Municipalidades Provinciales podrán delegar las competencias de las Inspecciones de detalle e inspecciones para espectáculos mayores a 3000 espectadores en las Municipalidades Distritales, a solicitud de las mismas y siempre que estas últimas acrediten capacidad para realizarlas” (...). Así también, que la (...)” Municipalidad Metropolitana de Lima, es competente en el ámbito de la Provincia de realizar Inspecciones Multidisciplinarias e inspecciones para espectáculos mayores a 3000 espectadores” (...) y que las (...)” Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima son competentes de realizar Inspecciones básicas, inspecciones de detalle e inspecciones para espectáculos de hasta 3000 espectadores”(…).

Conforme a la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230, **las modificaciones a la Ley 28976, entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2014**; asimismo, la Décima Quinta Disposición Complementaria Final establece que las Municipalidades deberán adaptar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos conforme a las disposiciones del Capítulo V del Título III de la Ley N° 30230 en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ley.

La Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30230, indica que **las modificaciones al artículo 7° de la Ley 28976, serán aplicables también para los procedimientos de Licencia de Funcionamiento en trámite**; previendo la Novena Disposición Complementaria Transitoria que **los órganos**



competentes de los Gobiernos Regionales o Municipalidades Provinciales que se encuentran tramitando a la fecha expedientes de inspecciones técnicas de seguridad y cuya competencia ha sido transferida en mérito a las disposiciones del Capítulo V del Título III de la Ley N° 30230, deben concluir con los procedimientos administrativos que hayan iniciado.

En este contexto, el CENEPRED recomienda a las municipalidades provinciales del país y a las municipalidades distritales de la provincia de Lima:

- ✓ Modificar sus instrumentos técnicos de gestión tal como el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el mismo que debe resultar concordante con lo regulado en el artículo 39° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, en la que se establece que las tasas por concepto de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como los requisitos para el inicio del procedimiento de inspección técnica de seguridad en edificaciones de tipo de Detalle indicados en el literal c) del numeral 1.2 del Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, deben estar señalados en los correspondientes Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA vigente.
- ✓ Convocar solo a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que se encuentren autorizados para ejecutar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, que indica que solo se ejercerá dicha competencia una vez se haya aprobado el curso de inspectores técnicos de seguridad, estar adscrito a un órgano ejecutante y estar autorizado mediante Resolución que resuelve su inscripción en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.

Concordante con el mandato expreso efectuado mediante la Ley N° 30230, se recomienda a los Gobiernos Regionales y Municipalidad Metropolitana de Lima que se encuentran tramitando a la fecha expedientes de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y cuya competencia ha sido transferida a los gobiernos locales de su jurisdicción, concluir a la brevedad posible con los procedimientos administrativos que hayan iniciado.

Finalmente, se hace de conocimiento que la Comisión de Naturaleza Temporal creada según la Resolución Suprema N° 243-2013-PCM, encargada de la modificación del Reglamento de Inspecciones Técnicas en Edificaciones, conformada por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres-PCM, el INDECI, el INDECOPI, la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Consejo Nacional de Competitividad-MEF y el CENEPRED, procederá a incorporar en la propuesta del nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, las modificaciones acorde con lo estipula la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de procedimientos y permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

Para mayor información, sírvanse llamar al 201-3550 Anexos 109 y 122, correspondientes a la Subdirección de Normas y Lineamientos del CENEPRED, de lunes a viernes en horario de oficina (08:30 a 13:00 y de las 14:00 a las 17:30 horas).

San Isidro, Julio de 2014